



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA; Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE WILLIAM CESAR BELTRAN GALINDO CONTRA COLPENSIONES Y OTRO. SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2020-00112.

Nota Secretarial; Señor Juez, informo sobre memorial que antecede, así mismo que fue constituido título Judicial No. 427030000839059 por valor de un millón ochocientos diecisiete mil cincuenta y dos pesos (\$1.817.052) por parte de Colpensiones; Provea

LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES.

Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diecisiete (17) de mayo dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que en efecto la demandada Colpensiones ha constituido a favor de este proceso según el informe secretarial , como con ello pretende el pago de la obligación; sin embargo, no existiendo liquidación del crédito en firme, debía la parte demandada Colpensiones presentar junto al título de la consignación la liquidación del crédito para su aprobación sin que así lo hiciera, de conformidad a lo definido en el inciso tercero del artículo 461¹ del C.G.P aplicable al proceso ejecutivo laboral por remisión normativa que trae el artículo 100 del C.P.T.

De esta manera, se requerirá a la parte ejecutada Colpensiones para que presente la liquidación del crédito que soporta el pago aquí presentado; sin perjuicio que también lo pueda hacer la parte demandante.

¹ **ARTÍCULO 461 del C.G.P . TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

...

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo [110](#); objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.



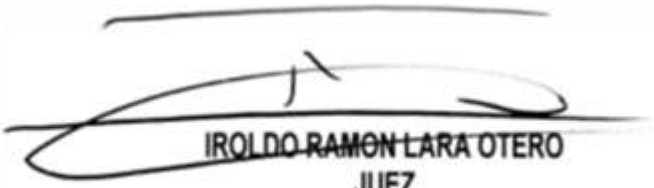
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Siendo así las cosas el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería

RESUELVE:

Requerir a la parte ejecutada Colpensiones para que presente la liquidación del crédito que soporta el pago aquí presentado; sin perjuicio que también lo pueda hacer la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDORAMON LARA OTERO
JUEZ